

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Higüey, que establece los tipos de derechos por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos.— G. O. No. 5141, del 9 de Marzo de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 2218.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Higüey, en fecha 18 de diciembre de 1937, por la cual se establecen los tipos de derechos a cobrar por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos del género previsto por el artículo tres de la ley número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937, que se celebren en dicha común;

VISTO el artículo tres de la ley de impuesto a los espectáculos públicos, número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO:— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del Ayuntamiento de la común de Higüey de fecha 18 de diciembre de 1937, sobre bailes, velaciones y demás espectáculos públicos a que se refiere el artículo tres de la citada ley número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937, la cual ordenanza copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la común de Higüey, en uso de las facultades que le confiere la ley, y vista la necesidad y conveniencia de que se dicte una ordenanza sobre espectáculos públicos que se celebren en la ciudad y en los campos de la común, RESUELVE:

Art. 1.— Establecer la siguiente tarifa:

a) — Por cada función de caballitos, carrousell, ola gíratória o análoga, durante el día o la noche, cuando la participación en dichos espectáculos no sea cobrada

mediante boletas.... ..\$ 1.00

b)—Bailes de acordeón en los suburbios y hasta uno y medio kilómetro de la ciudad durante el día o la noche, si se especulare.... .." 2.00

c)—Uso de caja de música automática, de día o de noche, para bailes en los cafés, cafetines, o en sitios análogos en donde se expendan bebidas alcohólicas, por cada baile... .." 1.50

d)—Baile de especulación con orquesta, durante el día o la noche... .." 2.00

e)—Baile llamado bachata en los suburbios, durante el día o la noche, si se especulare... .." 1.50

Párrafo.— Se dispone la supresión de bailes de Atabales en todo el radio de la población.

Art. 2.— Establecer la siguiente tarifa para los campos:

a)—Por cada baile, de día o de noche, y a los cuales tenga acceso el público... ..\$ 1.50

b)—Por cada baile de atabales, a los cuales tenga acceso el público... .." 1.00

c)—Por cada velación, a la cual tenga acceso el público." 0.80

Art. 3.— Nadie podrá ofrecer al público ninguno de estos espectáculos o fiestas, si no está provisto de la licencia que expedirá el Jefe de Puesto de la P. N. previa presentación del correspondiente recibo del Tesorero Municipal, o en lugar de éste, por derechos adquiridos del rematista del provento.

Art. 4.— Las violaciones a la presente ordenanza serán castigadas de acuerdo con el art. 7 de la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937.

Dada en la Sala Capitular de la común de Higüey, a los diez y ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.— (Fdos.): Pedro E. Valdez M., Presidente del Ayuntamiento.— Eduardo María Guerrero, Síndico Municipal.— Luis E. del Castillo C., Secretario."

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.